



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua, 09 JUL 2025

Mag. JOSÉ LUIS CAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 277-2025-UNIFSLB

Bagua, 08 de julio del 2025.

VISTO:

El pedido del Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticinco (025), de fecha 02 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece lo siguiente: "Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las



unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amazonas, Perú



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, en el numeral 7.3 de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que: La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la Dicopro como máximo a los tres (03) días de haberse emitido el acto resolutivo.

Que, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, oraliza el pedido siguiente: "(...) si bien es cierto la Comisión Organizadora, es quien designa al Coordinador de Facultad, al Responsable de Escuela Profesional, y al Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo de Comisión Organizadora; en este acto manifiesta que con la finalidad de dar una mayor celeridad en la gestión institucional y administrativa en la UNIFSLB, se pueda delegar al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, la facultad de ENCARGAR, los siguientes cargos: Coordinador de Facultad, Responsable de Escuela Profesional, y Responsable de Departamento Académico, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días naturales, los mismos que serán a propuesta del Vicepresidente Académico"

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticinco (025), de fecha 02 de julio del 2025, luego de oralizar su pedido el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía y leídas las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: DELEGAR la facultad al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, de ENCARGAR, los siguientes cargos: Coordinador de Facultad, Responsable de Escuela Profesional, y Responsable de Departamento Académico, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días naturales, los mismos que serán a propuesta del Vicepresidente Académico de la UNIFSLB.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECCIÓN GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que se tiene a la orden.
09 JUL 2025
Bagua,

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR la facultad al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, de **ENCARGAR**, los siguientes cargos: Coordinador de Facultad, Responsable de Escuela Profesional, y Responsable de Departamento Académico, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días naturales, los mismos que serán a propuesta del Vicepresidente Académico de la UNIFSLB.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a Presidencia, Vicepresidencias y a la Dirección General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

Dr. JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia.
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación.
DGA
RR. HH.
Facultad.
Archivo



unibagua.edu.pe



Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amazonas, Perú